



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 16 de junio de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de mayo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX debido a los daños ocasionados por la incursión de unos ciervos en unos prados de siega de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de mayo de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 362/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** Con fecha 11 de septiembre de 2003, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx una solicitud de indemnización formulada por Dña. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños producidos por la incursión de unos ciervos en unos prados de siega de su propiedad, situados en varios parajes de la localidad de xxxxxxxx, término



municipal de xxxxxxxxxxxx, procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxx.

**Segundo.-** El Director Técnico de la Reserva Regional de Caza informa de que la superficie de cultivo agrícola afectada es de 11.300 m<sup>2</sup>, así como que la valoración del daño asciende a 678 euros.

**Tercero.-** En el trámite de audiencia concedido al interesado, éste no realiza alegación alguna.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de marzo de 2004, el Servicio Instructor formula una propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación formulada, indemnizando a la interesada con la cantidad de 678 euros.

**Quinto.-** El 26 de marzo de 2004 la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado del tramitación se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las



Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxxxxx, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1991 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por Dña. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños producidos por la incursión de unos ciervos en unos prados de siega de su propiedad, situados en varios parajes de la localidad de xxxxx, término municipal de xxxxxxxxxxxx, procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxx.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, los hechos ocurrieron durante los meses de mayo a agosto de 2003, y la reclamación fue interpuesta el 30 de agosto de 2003, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año.

**6ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del



procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

Una vez realizadas estas consideraciones previas, en relación con la cuestión que nos ocupa hemos de decir que, de acuerdo con el artículo 12.1.a), de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, "la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En lo terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos (...)"

Asimismo, conforme establecen los artículos 19 y 20.2 del mismo texto legal, las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos y su titularidad corresponderá a la Junta de Castilla y León.

En este caso, teniendo en cuenta el informe del personal adscrito a la reserva y la conformidad expuesta por el Director Técnico de la misma, está acreditado que los daños fueron producidos por la incursión de unos ciervos procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxx y, por tanto, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente.

El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en la que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**7ª.-** No obstante el carácter favorable del dictamen del Consejo, resulta obligado recordar la importancia que tiene el cumplimiento estricto del procedimiento legalmente establecido, en cuanto garantía de la legalidad de la actuación administrativa, más aún cuando, como sucede en el presente supuesto concreto de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, los trámites se han simplificado sustancialmente hasta configurar un procedimiento que puede calificarse como especialmente sumario o abreviado.



En el impreso de reclamación confeccionado por la Administración y puesto a disposición de los perjudicados se advierte, por lo que se refiere al supuesto ahora planteado, que:

- El informe del personal adscrito a la reserva sobre las circunstancias en las que se produjo el suceso resulta demasiado escueto.
- La fecha de producción de los daños que se señala por el personal adscrito a la reserva consiste en una referencia indeterminada.

Tales circunstancias obligan al Consejo a insistir en la recomendación de que el formulario de "solicitud de indemnización de los daños producidos por la fauna cinegética en las reservas regionales de caza" se cumplimente, especialmente en la parte que corresponde a la propia Administración, con la mayor diligencia y celo posible, pues ello redundará en una mejor motivación de la resolución que finalmente pueda dictarse.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños ocasionados por la incursión de unos ciervos en unos prados de siega de su propiedad.

No obstante, V.E., resolverá lo que estime más acertado.